

mil dos. 1002

Número doscientos diez y ocho.

En la ciudad de San Sebastian á diez

En este día he expedido y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta
do, para el otorgante y cinco, anterior D. Joaquin Elorregui, vecino
Urreiztieta, la primera y cinco, anterior D. Joaquin Elorregui, vecino
de ella y Notario del Colegio del Territorio de
esta copia de esta escritura, en papel con la Audiencia de Burgos, comparecen en este
para, en papel con la Audiencia de Burgos, comparecen en este
por no usarse del acto.

Sellado en esta Pro- De una parte la Señorita D^a Francisca
vincia de Guipuzcoa. Juvenera Gaston y Ortiz de Larate, vecina
San Sebastian treinta y de la villa de Orate, propietaria, soltera, ma-
yos Agosto mil ochocientos sesenta y cinco.
y de edad

Y de otra D. Martin de Urreiztieta y Or-
Joaquin Elorregui inacecha, casado, mayor de edad, Secretario
de la Diputación de la M. N. y M. L. Pro-
vincia de Guipuzcoa y vecino de Tolosa, como
apoderado de D. Arturo Remonst (Des-or-
geries, Ingeniero Jefe Director de la explo-
tacion de los caminos de hierro del Norte
de España, domiciliado en la villa y corte
de Madrid, en virtud de poder que le con-

firmó el nueve de Abril del año proximo pasado,
por testimonio de D. Segundo de Abadimon
Notario del Colegio de la expresada villa de
Madrid, usando de las facultades que compe-
tían a dicho Sr. Des-organes por otro poder
general que otorgaron a su favor el Excmo Sr.
D. Buenaventura Vivo y Diaz y el Sr. D. Eu-
genio Puclerc y Landré vecinos de la misma,
en nombre de la compañía de los ferro-carriles
del Norte de España, con fecha diez y nueve de junio
de mil ochocientos sesenta y tres, ante D. Alfonso
de Salaya, Notario del Ilustre Colegio de dicha
Corte, según acredita su personalidad con la co-
pia del citado poder que exhibe en este acto y
vuelve a recogerla por necesitarla para otros
fines, de que doy fe.

Y asegurando una y otro que se hallan en el
pleno goce de sus derechos civiles y con capacidad
legal, como es la Señorita D^a Francisca Ja-
viera para vender la porción de terreno que se
expresará, y el Sr. Urreustieta para admitir el
citado poder y en uso de él comprar dicho terreno,
y ambos por consiguiente para formalizar la
presente escritura de compra-venta, espuse-
ron los hechos siguientes.

[Decorative flourish]

mil tres, 1003

1.º — Que a la expresada D.ª Francisca Javiera Gaston pertenece en pleno dominio la casería nombrada Pelizar con sus pertenecidos, finca rústica, situada en la población de Otza, jurisdicción de esta Ciudad, que la adquirió por herencia de su madre D.ª Petra Ortiz de Larate y de su hermana D.ª Dolores Gaston, pero careciendo de título escrito de la propia finca se recibió la correspondiente información posesoria con arreglo a lo prevenido en el artículo trescientos noventa y siete y siguientes de la vigente ley hipotecaria y aprobada en veinte y uno de julio último en virtud de auto dictado por el Sr. juez de primera instancia de este partido ante el Escribano D. José Erro, fue anotada en el tomo veinte y siete del registro de la propiedad, folios cinco diez y seis y diez y siete, finca número veinte y nueve, letra A.

2.º — Declara la compareciente D.ª Francisca Javiera que la indicada casería Pelizar se halla libre de gravamen, y de la información posesoria citada no resulta lo contrario.

3.º — Que una parte de los pertenecidos de la referida casería ha sido ocupada por la planta y accesorios de la vía férrea del

Norte y con tal motivo llenadas previamente
todas las formalidades prevenidas en la ley so-
bre enajenacion forzosa de la propiedad par-
ticular en beneficio público sancionada por
S. M. en catorce de julio de mil ochocientos
treinta y seis, y en el reglamento para su
ejecucion publicado por Real Decreto de
veinte y siete de julio de mil ochocientos cin-
cuenta y tres y practicada tambien por D.
Melchor Arrieta, maestro de obras y Director
de caminos vecinales y D. Antonio Cortazar,
arquitecto, nombrados este por el apoderado
de la comarcaliente D.^a Francisca Javiera y
aquel por la comarcal de los caminos de
hierro del Norte de España la correspondien-
te tasacion del terreno ocupado en los ter-
minos prevenidos en el artículo noveno
del citado reglamento se comunicó a las partes
y habiéndola hallado arreglada prestaron a ella
su conformidad, y a mayor abundamiento se
ratifican ambos tres comarcalientes en el contexto
de la misma tasacion que original se une a esta
escritura resultando que la porcion de terreno
mide once areas y cuarenta y seis centiancas

mil cuatro, 1004
y confina por Oriente terreno labrantis de D.
Francisco Berra por Mediodia terreno del ferro-
carril y sobrante por Poniente camino carretil
público y por Norte labrantis sobrante y del
ferro-carril.

Y en virtud de lo expuesto la Señora D. Fran-
cisca Javiera Gaston otorga: que venda y dá en
venta real y perpetua enagenacion a favor
de la compañía de los caminos de hierro del Norte
de España la expresada porcion de terreno de
once areas y cuarenta y seis centiareas bajo
las condiciones y cláusulas siguientes —

Primera. La Señora vendedora transmite a la
compañía de los caminos de hierro del Norte
de España la propiedad y dominio pleno de
las enunciadas once areas y cuarenta y seis
centiareas de terreno con todos sus usos y dere-
chos para que las posea en propiedad por el
precio de la tasacion que con inclusion de los
terceros y perjuicios y tres por ciento de expropria-
cion importa tres mil ochocientos cuarenta
y ocho reales y dos centinos o sean trescientos
ochenta y cuatro escudos ochocientos dos mi-
les.

Segunda. P. Martin de Urreisteta entrega a D.
D

Francisca Javorina Gaston dicho precio de tres-
cientos ochenta y cuatro escudos ochocientas
dos milésimas en monedas de oro, plata y cobre
que la segunda conto y hallándolas conforme
las pasó a su poder dándose por satisfecho de esta
cantidad de cuya entrega y recibo doy fe por
haberse verificado a mi presencia y de los
testigos instrumentales.

Tercera La vendedora renuncia a cualquiera otro
derecho o beneficio que pudiera reclamar en
cualquiera tiempo y que se halla establecido
por la ley vigente sin exclusion alguna quedando
la compañía compradora en absoluta libertad
para disponer cuando lo crea conveniente
del terreno que adquiere sin limitacion de
ninguna clase.

Cuarta Ambas partes declararon que los trescientos
ochenta y cuatro escudos ochocientas dos milésimas
precio de esta venta son el justo y
verdadero valor del terreno que se vende con
inclusion de los daños y perjuicios y tres por
ciento de espropiacion y que una vez ins-
crita esta enagenacion en el registro de la
propiedad no se anulara ni rescindira en per-
juicio de tercero por ninguna de las causas

[Signature]

mil cinco. 1005
consignadas en el artículo treinta y ocho de la
ley hipotecaria

Printa - D. Martin de Urreñeta acepta esta
escritura en todas sus partes a favor de la
compañia de los caminos de hierro del Norte
de España declarando que la suma que acaba
de entregar es procedente de la misma

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo
diez y ocho de la instrucción de doce de junio
de mil ochocientos sesenta y uno y sin em-
bargo de que al presente no tiene aplicación
en esta Provincia de Guipuzcoa dicho artículo,
hice yo el Notario expresa reserva de la hipote-
ca legal en cuya virtud tiene el Estado preferen-
cia sobre cualquier otro acreedor para el cobro
de la última anualidad de la contribución re-
partida y no satisfecha por el terreno de que
se trata

tambien hice presente que con arreglo a lo dis-
puesto en los artículos trescientos noventa y seis
de la ley hipotecaria y trescientos treinta y tres
del reglamento general para su ejecución, no se
admitirá esta escritura en los juzgados y tri-
bunales ordinarios y especiales, ni en los Con-
sejos y oficinas del Gobierno sin que se haya
inscrito en el registro de la propiedad de este
partido, lo cual se entenderá aumen el caso de
que no se pudiera ya inscribir siempre que

con ella se trate de acreditar cualquier derecho
procedente de este contrato, pero, cuando se viere
que por un tercero en apoyo de otro derecho dife-
rente que no dependa del y en el caso de inscribirse
no podrá perjudicar a tercero sino desde la fecha
de la inscripción.

Bajo cuyas clausulas y condiciones se celebra la pre-
sente escritura que las partes se obligan a guardar
y cumplir en la mas solenne forma. En lo otor-
gan dichos D.^a Francisca Javiera Gaston y D. Man-
tin de Urrestiteta a quienes conozco, de lo cual, asi
como de tener los mismos la veracidad y profesion
al principio indicadas doy fe y firmo siendo tes-
tigos instrumentales y presentes D. Prudencio
de Yrinesa y D. Miguel de Machimbarrera ve-
cinos de esta ciudad, que aseguran no tener excep-
cion alguna para solo. Yo el Notario adverti a
los d^{os} otorgantes ya los testigos que tenian dese-
cho de leer esta escritura por si mismos, y ha-
biendolos renunciado, la lei integramente y en
alta voz, de que doy fe, y signo y firmo =

Francisca Javiera Gaston y Cortia de Zarate

Martin de Urrestiteta

Joaquin Eozgui

mil seis. 1006
FERRO-CARRIL DEL NORTE.

SECCION DE

San Sebastián a Pasaje

ESPROPIACIONES.

LIBRAMIENTO
1.º 2014

D. *Melchor Aneta*, *Maestro de Obras y Director*
de Caminos Vecinales y D. *Antonio Costas*
Arquitecto nombrados el primero por la Sociedad general del Crédito Mo-
viliario Español, y el segundo por *D.º Prudencio Vinuesa* como
apoderado de D.º Jacinto Gaston para practicar
la medicion y regulacion de los terrenos ó fincas que, radicantes en jurisdiccion
de *la Abadía de Aia* se le han de ocupar al espresado pro-
pietario con la planta y accesorios de la vía férrea, declaramos haber verificado
aquellas operaciones, resultando que el justo valor de los terrenos y fincas ó el
de las porciones de que se le espropia, las superficies que miden, y los perjuicios
que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de
comun conformidad en la forma siguiente:

2.ª época
86.º 13.
del caserío
Felisar

<i>1446</i> <i>hectáreas de terreno labrantío regado</i>	
<i>1.º calidad y muy superiores designado</i> <i>con el n.º 1 del plano particular</i> <i>de aquella jurisdiccion, se regulan</i> <i>a 289 s.ª area</i>	<i>0.511,74</i>
<i>Por los daños y perjuicios que se supe-</i> <i>rinenta esta finca, con la demun-</i> <i>stracion de sus terrenos</i>	<i>424,00</i>
	<i>935,74</i>
<i>Por el 2% prevenido en la ley de</i> <i>espropiacion</i>	<i>112,08</i>
<i>Valor en plata ó precio íntegro de</i> <i>terracion de las preceventes porciones</i> <i>de terrenos con inclusion de los da-</i> <i>ños y perjuicios en todos conceptos, y</i> <i>del 2% de espropiacion forzosa</i>	<i>9318,02</i>

Conforme)

Valor sujeta por area delatado terreno ^{12,00}
De la porcion del Norte del ferro carril. O. labrantio de
su Francisco Vera, M. terreno del ferro carril. P. ca-
mino cametal publico, y A. labrantio sobrante de la
misma propiedad

De la porcion del medio dia del ferro carril. O.
labrantio del expresado Fr. Vera. P. camino cametal
publico, A. terreno del ferro carril, y M. labrantio so-
brante de la misma propiedad

De esta manera asiende la precedente re-
gulacion a los figurados tres mil ochocientos cuarenta
y ocho reales y dos centimos de real

San Sebastian 6 de Agosto de 1863

Antonio Cortázar

Melchor Arrieta

Conforme con esta tasacion
Pudencio de Vinuesa

Visto y presentado por el Ingeniero de
la Division
San Sebastian 11 de Diciembre 1863

Is. Tolu

N.º 330
P. EL INGENIERO GETE
EL INGENIERO DELEGADO

Is. Tolu